

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1622 DE LA COMISIÓN

de 9 de agosto de 2023

sobre el diseño de logotipos comunes para identificar a los proveedores de servicios de intermediación de datos y a las organizaciones de gestión de datos con fines altruistas reconocidos en la Unión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) ⁽¹⁾, y en particular, su artículo 11, apartado 9, párrafo segundo, y su artículo 17, apartado 2, párrafo segundo,

Previa consulta al Comité de Política de Datos,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con objeto de que los proveedores de servicios de intermediación de datos reconocidos y las organizaciones reconocidas de gestión de datos con fines altruistas sean fácilmente identificables en toda la Unión, procede especificar los diseños de los logotipos comunes que dichos proveedores y organizaciones reconocidos deben utilizar.
- (2) Estos logotipos deben servir como marcas de confianza de la UE que permitan diferenciar a los servicios reconocidos de otros servicios, contribuyendo así a generar confianza en el intercambio voluntario de datos y a fomentar la transparencia del mercado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

Los diseños de los logotipos comunes contemplados en el artículo 11, apartado 9, y en el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/868 se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de agosto de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽¹⁾ DO L 152 de 3.6.2022, p. 1.

ANEXO

Los modelos a los que se refiere el artículo 1 para los logotipos comunes son los siguientes:

- a) Los logotipos horizontales son los logotipos principales. Pueden utilizarse a todo color: azul y turquesa.



Proveedor de servicios
de intermediación de datos
reconocido en la UE



Organización de gestión
de datos con fines altruistas
reconocida en la UE

- b) Los colores de referencia son:

Verde: #00A99D | RGB: 0 169 157

Azul: #1743CE | RGB: 23 67 206

Amarillo: #FFFF10 | RGB: 255 255 16

- c) Los logotipos comunes tendrán una anchura mínima de 40 mm en el caso de las versiones impresas y de 300 píxeles en el de las aplicaciones digitales.
- d) Para prospectos, volantes, folletos y otros materiales impresos, los logotipos se facilitarán en los formatos vectorial, bitmap o pdf, a fin de evitar distorsiones.
- e) Los logotipos comunes serán estáticos, sin animación.
- f) Sobre fondos oscuros, se utilizarán las siguientes versiones negativas de los logotipos horizontales:



- g) Los logotipos verticales constituyen un diseño alternativo a los logotipos estándar cuando existan limitaciones de espacio o motivos estéticos. Pueden utilizarse a todo color-azul y turquesa:



Proveedor de servicios
de intermediación de datos
reconocido en la UE



Organización de gestión
de datos con fines altruistas
reconocida en la UE

- h) Sobre fondos oscuros, se utilizarán las siguientes versiones negativas de los logotipos verticales:



- i) Zona de protección: los logotipos estarán delimitados por un margen que los separe del fondo y de los elementos circundantes. El margen no contendrá marca alguna y rodeará el símbolo «n» por los cuatro lados. Por ejemplo:



- j) Principios que deben respetarse al utilizar estos logotipos en combinación con otras marcas: se asegurará la coherencia con los otros logotipos utilizados, ya sean sus versiones en color o en negativo. asimismo, se asegurará la uniformidad de tamaño y de espaciamiento y una alineación coherente. A modo de ejemplo:

